

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda y de las excepciones presentadas por la parte demandada. Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 21 de junio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 11 de julio de 2.022 a partir de las 9:00 de la mañana a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

3º) Cítese a las partes demandante y demandada KAREN PATRICIA DE LA HOZ POLO y WILSON MUÑOZ VILLA, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

4º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

4.2. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la contestación de la demanda.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los comparecientes deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida y también la tarjeta profesional, en caso de los abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d7211bd83e80029fbefc4f8932ee6f8d238a852f5f39955d59188a854c8745**

Documento generado en 21/06/2022 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>